

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO, CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DEL SECRETARIO DE FINANZAS, ANDRES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHIO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación.
- I.2 Que su Titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de su Reglamento Interior.
- I.3. Que el artículo 5° de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior señala para el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.
- I.4 Que el artículo 11 de la Ley antes referida señala que a fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través



Handwritten signature and initials on the right side of the page.

de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos en el mismo ordenamiento legal.

- I.5 Que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

## II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que el Estado de Tlaxcala conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, en todo lo que concierne a su régimen interior, y forma parte integral de la Federación, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, quien se auxiliará de su Secretaría de Educación Pública, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con la política educativa de la entidad.

- II.2 Que el Gobernador del Estado se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Instrumento, con fundamento en lo establecido por el Artículos 57 y 70 fracciones XIX, XXX y XXXVI, de la Constitución Política del Estado; 3º, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

- II.3 Que el Secretario de Gobierno es el responsable en el Estado de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, así como conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, con los poderes de la Unión, así como requisitar con su firma los acuerdos, ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador en ejercicio de sus funciones Constitucionales, lo anterior con fundamento en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

- II.4 Que el Secretario de Finanzas es el responsable en el Estado de la administración de la Hacienda Pública del Estado, controlar y evaluar el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia la operación de la administración pública paraestatal, de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y las disposiciones aplicables de la Ley de las Entidades Paraestatales y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



- II.5 Que el Secretario de Educación Pública del Estado, es el responsable de desarrollar, supervisar y coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y bienestar de la población de la Entidad, con fundamento en lo establecido por el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.6 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.7 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los Programas Regionales de Desarrollo
- II.8 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, como un Organismo Público Descentralizado de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

En merito de las anteriores declaraciones, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, con sede en la localidad del mismo nombre, en lo sucesivo **"EL INSTITUTO"** a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de **"EL INSTITUTO"**, como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.



Tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- I. Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública del Estado, quien la presidirá, y el otro a propuesta de éste al Ejecutivo Estatal.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación, y
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique "EL INSTITUTO", que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por los organismos empresariales con mayor representatividad en la entidad.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

- V. Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.
- VI. Un Comisario, quien será propuesto por el Contralor del Ejecutivo Estatal.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL INSTITUTO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

**TERCERA.-** Las partes convienen que:

- I. El Director de "EL INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

- Ser de nacionalidad mexicana;
- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" ó en áreas afines;
- Tener experiencia académica y profesional;



- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
  - Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- II. El (los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director de **"EL INSTITUTO"**.

Para ser Subdirector se requiere:

- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por **"EL INSTITUTO"** o en áreas afines;
  - Tener experiencia académica y profesional, y
  - Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- III. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

**CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que la creación de extensiones en *EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO*, queda prohibida cualquiera que sea la justificación.

**QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará debidamente al patrimonio de **"EL INSTITUTO"**, el predio requerido para la edificación del mismo, libre de todo gravamen, con sede en la localidad de Tlaxco, Tlaxcala, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas, ubicado en la zona urbana, para instalaciones académicas.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

**SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción y equipamiento de los espacios educativos que requiera **"EL INSTITUTO"**, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de



Obras que aprueben ambas partes, y por conducto del Comité de Construcciones Educativas del Estado de Tlaxcala.

**SÉPTIMA.-** El mantenimiento de las instalaciones y equipo de **"EL INSTITUTO"**, serán con cargo al presupuesto de egresos de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**OCTAVA.-** **"LA SECRETARÍA"** se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de **"EL INSTITUTO"** que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total, además a revertir a **"EL INSTITUTO"** los ingresos que obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de **"LA SECRETARÍA"** de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportando cada uno el 50% del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización **"DGICO"** y de la Dirección General de Personal de **"LA SECRETARÍA"**.

**"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, las partes convienen que la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **"EL INSTITUTO"** estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

**NOVENA.-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** promoverá la celebración de Acuerdos de Concertación de Acciones entre **"EL INSTITUTO"** y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA.-** **"EL INSTITUTO"** realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

Por lo que toca a los ingresos propios que **"EL INSTITUTO"** obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha Institución Educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni de **"LA SECRETARÍA"** ni de **"EL**



**GOBIERNO DEL ESTADO**” pudiendo **“EL INSTITUTO”** ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias, mediante autorización de la Junta Directiva, a propuesta por el Director.

La Junta Directiva no podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o de compensaciones al personal de **“EL INSTITUTO”**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los planes y programas de estudio que imparta **“EL INSTITUTO”**, así como las modalidades educativas que se determine aplicar, deberán garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos planes y programas serán elaborados por **“EL INSTITUTO”** y presentados a consideración de **“LA SECRETARÍA”**.

**“LA SECRETARÍA”** formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca se cumplan. Los programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**, no quedan comprendidos en este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** **“EL INSTITUTO”** enviará a **“LA SECRETARÍA”**, en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

**“LA SECRETARÍA”** formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines **“EL INSTITUTO”** recibirá por parte de **“LA SECRETARÍA”** la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. De **“LA SECRETARÍA”**:

- 1.1 Acordar con **“EL INSTITUTO”** un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.

- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".
- 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado.
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO".
- 1.5 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.6 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
- 1.8 Coordinar y concertar con "EL INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.
- 1.9 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
- 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio.
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL INSTITUTO".

2. De ambas partes:

A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que "EL INSTITUTO" desarrolle las acciones siguientes:

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARÍA".
- 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARÍA" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los resultados de las evaluaciones de "EL INSTITUTO".
- 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.

- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Dar la información que "LA SECRETARÍA" requiera, para dar el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte "LA SECRETARÍA", por conducto de la Subsecretaria de Educación Superior.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.9 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARÍA".
- 2.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARÍA".
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.



**DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento jurídico, a efecto de que "EL INSTITUTO" inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar que ambas partes acuerden.**

**DÉCIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "EL INSTITUTO" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.**

**DÉCIMA SEXTA.- Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no este expresamente previsto en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes aplicables, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.**

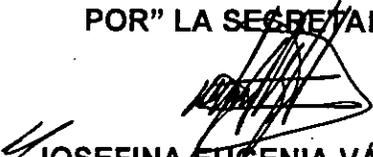
**DÉCIMA SEPTIMA.-** El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

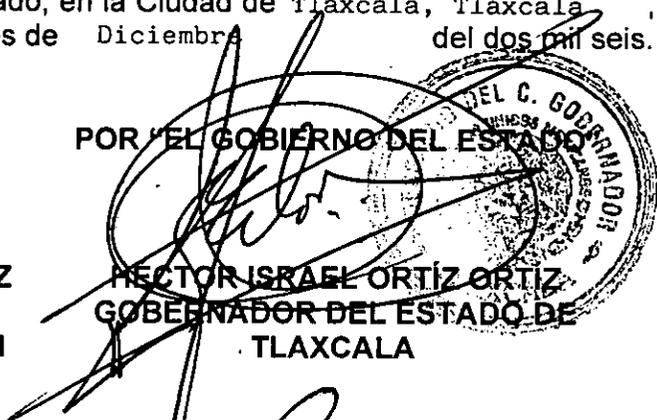
En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha en que se acuerde la terminación del presente instrumento jurídico, continúen normalmente sus estudios, hasta la conclusión de los mismos, así como los programas que se hayan iniciado dentro de su vigencia.

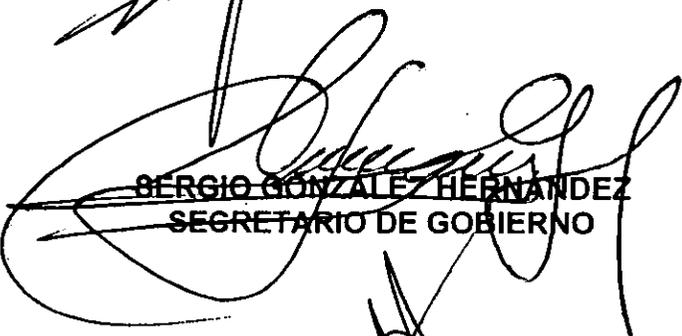
Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los 18 días del mes de Diciembre del dos mil seis.

POR "LA SECRETARÍA"

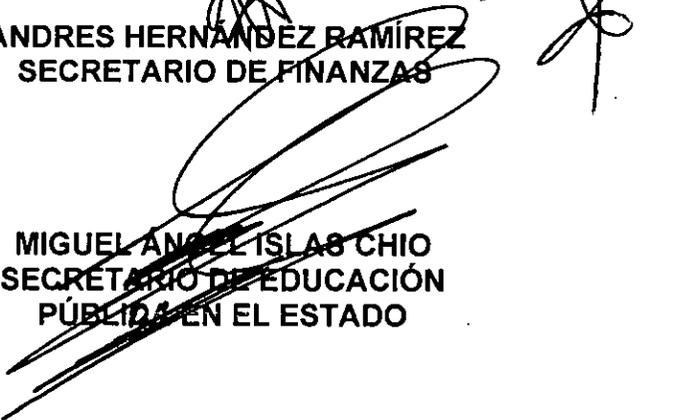
  
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ  
MOTA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

  
HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
TLAXCALA

  
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
ANDRES HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DE FINANZAS

  
MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHIO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO

